

ACTA DE SESIÓN No. CD-42/2019. (versión pública)

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día lunes dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión extraordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia de la señora Superintendente licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Lissette Cerén de Barillas, Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez, José Genaro Serrano Rodríguez y Gustavo Eduardo Cruz Valencia; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado y Marlon Antonio Vásquez Ticas y los señores Directores Suplentes, licenciados: Morena Areli Salinas de Mena y Carlos Abraham Tejada Chacón; no habiendo asistido con excusa justificada el señor Director Suplente, licenciado Jorge Miguel Kattán Readí. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informe de seguimiento al cumplimiento de Mobile Money Centroamérica, S.A., al acuerdo de Consejo Directivo de denegatoria para operar como Sociedad Provedora de Dinero Electrónico.
- II. Solicitud de autorización para inicio de operaciones de la sociedad Atlántida Vida, S.A., Seguros de Personas.
- III. Solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de títulos de deuda denominada Papel Bursátil PBLHIPO4, a emitir por la sociedad La Hipotecaria, S.A. de C.V., por un monto de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00).
- IV. Solicitud de autorización de modificación del pacto social del Banco de América Central, S.A., por aumento de su capital social por capitalización de utilidades de ejercicios anteriores.
- V. Información reservada
- VI. Varios, desarrollándose la sesión así:

I) INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE MOBILE MONEY CENTROAMÉRICA, S.A., AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DE DENEGATORIA PARA OPERAR COMO SOCIEDAD PROVEEDORA DE DINERO ELECTRÓNICO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Intendencia de Inclusión Financiera y Otras Entidades, relativo al seguimiento del cumplimiento de Mobile Money Centroamérica, S.A., al acuerdo de Consejo Directivo de denegatoria a la solicitud de inicio de operaciones presentada para operar como Sociedad Provedora de Dinero

Electrónico, y CONSIDERANDO: I) Que el artículo 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que la Superintendencia es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero y demás personas, operaciones o entidades que mandan las leyes, así como cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones aplicables a los supervisados; y II) Que en el Punto III de la sesión No. CD-37/2019 celebrada el 11 de noviembre de 2019, se acordó, entre otros, darle seguimiento semanal e informar quincenalmente al Consejo Directivo los resultados, **ACUERDA:** Darse por enterado del informe de seguimiento rendido por la Intendencia de Inclusión Financiera y Otras Entidades relativo al cumplimiento de Mobile Money Centroamérica, S.A., al acuerdo de Consejo Directivo de denegatoria para operar como Sociedad Provedora de Dinero Electrónico, tomado en sesión No. CD-37/2019 celebrada el 11 de noviembre de 2019.

II) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD ATLÁNTIDA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Seguros, relativo a la solicitud presentada por el Gerente General de la sociedad Atlántida Vida, S.A., Seguros de Personas, para que se autorice el inicio de operaciones de dicha entidad, y CONSIDERANDO: I) Que la sociedad Atlántida Vida, S.A., Seguros de Personas, ha cumplido con lo establecido en el inciso primero del artículo nueve de la Ley de Sociedades de Seguro y con lo requerido en el romano III) del acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Superintendencia en sesión No. CD-39/2018 del 18 de octubre de 2018, relativo a los requisitos para que se autorice el inicio de operaciones de conformidad al romano V del Instructivo para Constituir y Operar Nuevas Sociedades de Seguros en El Salvador (NPS1-01); II) Que el numeral dos del romano V Inicio de operaciones, del Instructivo para Constituir y Operar Nuevas Sociedades de Seguros en El Salvador (NPS1-01), establece que cumplidos los requisitos legales, verificados los controles y procedimientos internos, inscrita la escritura social en el Registro de Comercio y registradas las acciones en una bolsa de valores establecida en el país, la Superintendencia certificará que la sociedad de seguros puede iniciar sus operaciones; III) Que de conformidad a las verificaciones efectuadas, la sociedad Atlántida Vida, S.A., Seguros de Personas, ha cumplido con los requisitos mínimos de información requeridos en el Instructivo para Constituir y Operar Nuevas Sociedades de Seguros en El Salvador (NPS1-01); y IV) Que de conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, cumplidos los requisitos legales correspondientes, es facultad del Consejo Directivo autorizar el inicio de operaciones de los integrantes del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar el inicio de operaciones de la sociedad Atlántida Vida, S.A., Seguros de Personas, de conformidad a lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Sociedades de Seguros, y romano V del Instructivo para Constituir y Operar Nuevas Sociedades de Seguros en El Salvador (NPS1-01), la cual según testimonio de escritura pública de modificación de pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador e inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número cincuenta del libro tres mil novecientos noventa del Registro de Sociedades, folios del ciento ochenta y uno al doscientos seis, con fecha de inscripción cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, tiene como finalidad operar los seguros de personas, en sus diferentes modalidades, comprendidas como tales los seguros de vida, de accidente y enfermedad, incluyendo el médico hospitalario, así como invalidez y sobrevivencia y cualquier otro riesgo relacionado con la vida, integridad y subsistencia de las personas naturales y sus grupos dependientes, siendo su capital social de un millón quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,015,000.00), que se encuentra totalmente suscrito y pagado. La Junta Directiva de la sociedad Atlántida Vida, S.A., Seguros de Personas, ha sido elegida en la Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad, realizada el día quince de febrero de dos mil diecinueve, para un período de tres años contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio al número cien del libro cuatro mil veintinueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y nueve al folio cuatrocientos setenta y tres del catorce de marzo de dos mil diecinueve, y está compuesta por las siguientes personas: Director Presidente: Señor Arturo Herman Medrano Castañeda; Director Vicepresidente: Licenciado Guillermo Bueso Anduray; Director Secretario: Licenciado Franco Edmundo Jovel Carrillo; Primer Director: Licenciado José Faustino Laínez Mejía; Segundo Director: Licenciado Fernando Luis de Mergelina Alonso de Velasco; Directora Suplente: Señora Ilduara Augusta Guerra Leví; Director Suplente: Licenciado Gabriel Eduardo Delgado Suazo; Director Suplente: Manuel Enrique Dávila Lázarus, Director Suplente: Licenciado Manuel Santos Alvarado Flores y Director Suplente: Licenciado Carlos Javier Herrera Alcántara, nombrándose en el cargo de Gerente General al Licenciado Carlos Marcelo Olano Romero;

II) Publicar de conformidad al artículo nueve de la Ley de Sociedades de Seguros, la certificación de la autorización para el inicio de operaciones de la sociedad Atlántida Vida, S.A., Seguros de Personas, por una sola vez, en dos periódicos de circulación nacional, por cuenta de la referida sociedad; y

III) Hacer del conocimiento de la sociedad Atlántida Vida, S.A., Seguros de Personas, que, conforme a lo establecido en el artículo ciento treinta y dos de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto para su interposición. **COMUNIQUESE.**

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DENOMINADA PAPEL BURSÁTIL PBLHIPO4, A EMITIR POR LA SOCIEDAD LA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., POR UN MONTO DE TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00).

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de títulos de deuda denominada Papel Bursátil PBLHIPO4, a emitir por la sociedad La Hipotecaria, S.A. de C.V., por un monto de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00), presentado por la sociedad Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO: I) Que la documentación presentada por Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 3, 6 y 9 de la Ley del Mercado de Valores, las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública (NRP-10) y las Normas Técnicas sobre Obligaciones de las Sociedades Clasificadoras de Riesgo (NRP-07); y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m), y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar el asiento registral de la emisión de títulos de deuda denominada Papel Bursátil PBLHIPO4, a emitir por la sociedad La Hipotecaria, S.A. de C.V., por un monto de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000,000.00), en el Registro Especial de Emisiones de Valores del Registro Público Bursátil, conforme al anexo que contiene las características de la presente emisión, que forma parte integral de este acuerdo, y a las disposiciones legales y normativas aplicables;

II) Instruir a la sociedad La Hipotecaria, S.A. de C.V., cancelar el pago de los derechos de registro equivalentes a cinco mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,250.00), para otorgar el asiento registral, conforme a las Tarifas del Registro Público;

III) Hágase del conocimiento de las sociedades Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y La Hipotecaria, S.A. de C.V., que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto para su interposición; y

IV) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, La Hipotecaria, S.A. de C.V., y Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DEL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., POR AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, para que se autorice la modificación de su pacto social y con fundamento en el artículo 229 de la Ley de Bancos y en los literales d) y m) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra la institución bancaria antes referida; II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la normativa y legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión, el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

I) Autorizar a la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, la modificación de su pacto social en lo que respecta a su cláusula QUINTA: CAPITAL SOCIAL, como resultado del aumento de su capital social por la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,000,008.00), por medio de la emisión de UN MILLÓN OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1,833,334) nuevas acciones de un valor nominal de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12.00) cada una, pasando de un capital social de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$139,000,428.00) a CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$161,000,436.00), dividido y representado en TRECE MILLONES CUATROCIENTAS DIECISÉIS MIL SETECIENTAS TRES ACCIONES (13,416,703); y la modificación del Asiento Registral en los Registros de Integrantes del Sistema Financiero, de Emisores de Valores, de Emisiones de Valores, de Sociedades y personas que prestan servicios al Sistema de Ahorro para Pensiones y de Entidades que comercializan en forma masiva pólizas de seguros, para marginar la modificación en referencia y las que actualicen la información del capital social de la entidad en los apartados correspondientes a CAPITAL SOCIAL y ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de

modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio; instruyéndole de conformidad al artículo 229 de la Ley de Bancos que previo a inscribir la escritura de modificación de pacto social en el Registro de Comercio, deberá presentarla a la Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que dicho testimonio es conforme al proyecto previamente aprobado;

II) Hágase del conocimiento de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que, conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto para su interposición. **COMUNÍQUESE.**

V) Información reservada.

VI) VARIOS. No hubo. Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diez horas con treinta minutos de este mismo día.

Mirna Patricia Arévalo de Patiño

José Genaro Serrano Rodríguez

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez

Gustavo Eduardo Cruz Valencia

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

Ana Lissette Cerén de Barillas